



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y DENUNCIA EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL

EN UNIDADES EDUCATIVAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y DENUNCIA EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL EN UNIDADES EDUCATIVAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Edgar Pary Chambi
Ministro de Educación

Bartolomé Puma Velásquez
Viceministro de Educación Regular

Sandra Cristina Cruz Nina
Viceministra de Educación Alternativa y Especial

César Alberto Córdova Ortiz
Director General de Planificación

Beatriz Chamoso Luna
Jefa de la Unidad de Educación en Género Generacional

REVISIÓN DE CONTENIDOS

Menrry Vásquez Rey, Profesional en políticas de despatriarcalización y con igualdad de oportunidades
Sandra Carbajal Plaza, Consultora Ministerio de Educación / UNICEF

Cuidado de edición y corrección de estilo: Carmiña Salazar
Diseño gráfico: Carmiña Salazar
Ilustración: Jorge Hidalgo
Comunicación Conceptual

Depósito Legal: 4-1-1446-2023

Impreso en: Impresiones Amaru S.R.L.

Este documento es propiedad del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, se autoriza su reproducción, total o parcial, citando la fuente.

Esta publicación se realizó con la asistencia técnica de UNICEF Bolivia y el financiamiento del Gobierno de Canadá, en el marco del programa “Adolescentes empoderados para prevenir embarazos, VIH y violencias en Bolivia”



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y DENUNCIA EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL

**EN UNIDADES EDUCATIVAS
Y CENTROS DE EDUCACION ESPECIAL**





Presentación	5
Marco legal y normativo	7
Aspectos generales del protocolo	11
¿Qué es un protocolo?	13
¿Cuál es el objeto del protocolo?	13
¿Bajo qué principios se rige el presente protocolo?	13
¿Qué es la violencia?.....	13
¿En qué consiste la violencia psicológica?	14
¿En qué consiste la violencia física?	14
¿En qué consiste la violencia por omisión o negligencia?	14
¿En qué consiste la violencia sexual?.....	16
¿Cuáles son los efectos de la violencia?	21
¿Cómo detectar la violencia en el ámbito educativo?	23
¿Cómo prevenir la violencia en el ámbito educativo?.....	24
PARTE I	
Prevención de la violencia física, psicológica y sexual por parte de autoridades educativas.....	25
1.1. El Ministerio de Educación	27
1.2. La Directora o el Director Departamental de Educación	28
1.3. La Directora o el Director Distrital Educativo	30
PARTE II	
Prevención de la violencia física, psicológica y sexual en unidades educativas y centros de educación especial	33
2.1. Medidas generales para la prevención	36
2.2. Directoras o directores de unidades educativas y centros de educación Especial	37
2.3. Personal administrativo y auxiliar	40
2.4. Maestras y maestros	41
2.5. Madres, padres y/o tutores	42
2.6. Estudiantes de todos los niveles de escolaridad.....	43

PARTE III:

Actuación en casos de violencia física, psicológica y sexual en unidades educativas y centros de educación especial 45

3.1. Detección.....	47
3.2. Intervención.....	49
3.3. Contención	51
3.4. Denuncia.....	53
3.5. Proceso administrativo.....	54
3.6. Atención y protección de las víctimas.....	55
3.7. Orientación para la directora o director, maestra, maestro o personal administrativo	56
3.8. Remisión a la justicia ordinaria (referencia)	57
3.9. Respuesta de la instancia a quien se derivó el caso (contrarreferencia)	58
3.10. Sistema de registro de casos detectados y denunciados	58

RUTA 1:

Actuación en casos de violencia física y psicológica cometidos contra estudiantes en unidades educativas y centros de educación especial	59
--	----

RUTA 2:

Actuación en casos de violencia sexual cometidos contra estudiantes en unidades educativas y centros de educación especial	60
--	----

RUTA 3:

Ministerio de Educación Proceso Administrativo y Registro de Rótulo Observado a personal del SEP por presunta comisión de delitos y actos de violencia contra estudiantes.....	61
--	----

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0864/2019..... 63

ANEXOS 69

Anexo 1 Formato de informe.....	71
Anexo 2 Formulario de derivación (referencia).....	72
Anexo 3 Plantilla para registro de casos	73

PRESENTACIÓN

Los derechos de las niñas, los niños y adolescentes son fundamentales y promover su ejercicio requiere el mayor compromiso del Estado. Para el Ministerio de Educación, el fortalecimiento de la educación fiscal y gratuita es su mayor interés, porque es en este espacio donde confluye la responsabilidad del Estado como garante principal de los derechos y de las madres y padres de familia como co-garantes, así como también el compromiso de las maestras y los maestros para lograr una educación de calidad y sin violencia para todas y todos.

El Ministerio de Educación tiene, entre sus principales funciones, el desarrollo de políticas educativas con enfoque de descolonización, despatriarcalización e interculturalidad para vivir bien, que se traducen en la convivencia comunitaria con interculturalidad y sin asimetrías de poder. “No se puede vivir bien, si los demás viven mal”. Se trata de vivir como parte de la comunidad, bajo su protección y en armonía con la naturaleza. “Vivir en equilibrio con lo que nos rodea”. También significa “vivir bien contigo y conmigo”, que es diferente de “vivir mejor”.

La Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, del 20 de diciembre de 2010, plantea a la convivencia pacífica como una de las bases de la educación: como “Promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos” (Art. 3, num. 12).

Si bien se busca la convivencia pacífica y armónica entre las y los integrantes de la comunidad educativa, en el ejercicio del derecho a la educación, la vivencia de los valores sociocomunitarios, el desarrollo integral de las y los estudiantes y las potencialidades de la cultura de paz, aún persisten hábitos y comportamientos violentos que deben modificarse para construir una sociedad con mayor equidad e inclusión.

La inversión para cimentar, construir y fortalecer la convivencia pacífica y armónica entre las y los integrantes de la comunidad educativa es constante, permanente y abarca desde procesos de formación y fortalecimiento de capacidades, planes y programas de estudio que fortalecen la relevancia de la vivencia de los valores sociocomunitarios y de los derechos humanos para el “Vivir Bien”, acciones de prevención de la violencia en el proceso educativo y socialización de normativas. Todas estas acciones posibilitan enriquecer los pasos avanzados y la implementación de los ajustes necesarios para acelerar el fortalecimiento de las bases de la cultura de paz, fundamental para promover un mejor aprendizaje.

En este marco institucional se presenta, para su cumplimiento y aplicación, el presente **Protocolo de prevención, actuación y denuncia en casos de violencia física, psicológica y sexual en unidades educativas y centros de educación especial** que orienta a los actores de la comunidad educativa sobre las acciones que se deben desarrollar para evitar la violencia y, en caso de que se presente un hecho de violencia de adultos en contra de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito educativo o su entorno más cercano, saber cómo actuar, con quién coordinar, lo que es imprescindible, no sólo para asegurar una respuesta oportuna sino para poner en práctica la tolerancia cero a la violencia en el ámbito educativo.

Edgar Pary Chambi
Ministro de Educación

MARCO LEGAL Y NORMATIVO



El marco normativo constitucional, convencional (convenciones o instrumentos internacionales), en materia de niñez y adolescencia, obliga al Estado Plurinacional de Bolivia, en cada uno de sus ámbitos de actuación, a llevar a cabo acciones que protejan a las niñas, los niños y adolescentes de la violencia, en todas las esferas de la vida.



A continuación, se detalla la legislación nacional sobre la que se sustenta la actuación estatal en materia de protección de niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia.

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.
- Ley N° 2033 de 29 octubre de 1999, de Protección a Víctimas Contra la Libertad Sexual.
- Ley N° 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
- Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, de Seguridad Ciudadana.

- Ley N° 263 de 31 de julio de 2012, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas.
- Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013, de Protección de Denunciantes y Testigos
- Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.
- Ley N° 1173 de 8 de mayo 2018, de Abreviación Procesal Penal.
- Ley N° 1768, Código Penal.
- Decreto Supremo N° 4688 de 18 de julio de 1957, Reglamento del Escalafón Nacional.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 23968 de 24 de febrero de 1995, de las Carreras en el Servicio de Educación Pública.
- Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo N° 0813 de marzo 9 de 2011, reglamenta la Estructura, Composición y Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación – (DDE) de la Ley N° 070.
- Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012.
- Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012.
- Decreto Supremo N° 3106 de 8 de marzo de 2017, establece atribuciones a los Ministerios del Órgano Ejecutivo del nivel nacional del Estado para la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas.
- Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio.
- Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA).

ASPECTOS GENERALES DEL PROTOCOLO



¿Qué es un protocolo?

Un protocolo es un instrumento de actuación que define los pasos a seguir en una determinada situación, con base en normas establecidas que permite a las personas saber qué deben hacer al estar involucradas en la misma.

En un protocolo, básicamente está definida la ruta a seguir y responde a las siguientes interrogantes:

¿Qué, cómo, dónde, quién, a quién y por qué?

¿Cuál es el objeto del protocolo?

Definir los lineamientos, directrices y procedimientos para la prevención, actuación, denuncia y protección a las víctimas en casos de violencia física, psicológica y sexual en unidades educativas y centros de educación especial por parte de cualquier miembro adulto de la comunidad educativa (directoras, directores, maestras, maestros, personal administrativo, madres, padres y/o tutores) hacia las y los estudiantes (niñas, niños y adolescentes), detectados en el ámbito educativo. Esto con el propósito de sensibilizar y salvaguardar la integridad de las y los estudiantes, a través de respuestas oportunas y eficaces, en el marco de los derechos humanos y evitando la revictimización.

¿Bajo qué principios se rige el presente protocolo?

1. Interés superior de la niña, del niño o adolescente.
2. Cultura de paz.
3. Lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.
4. Respeto a la identidad, integridad y dignidad.
5. Prioridad absoluta y atención preferente.
6. Equidad de género e igualdad de derechos.
7. Desarrollo integral.
8. Oportunidad y celeridad en la prevención y atención.
9. Corresponsabilidad de los miembros de la comunidad educativa.
10. Participación.

¿Qué es la violencia?

“Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, el niño o adolescente”. (Art. 147, párrafo I, Ley N° 548)

¿En qué consiste la violencia psicológica?

La **violencia psicológica es un fenómeno que se origina cuando una o más personas agreden a otra de manera verbal, con expresiones descalificadoras y frases humillantes que buscan desvalorizar y menoscabar la autoestima de la o las personas receptoras de las mismas¹, o con actos de amenazas, manipulación, chantajes, aislamiento, hostigamiento, ocasionándoles algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional; se ejerce sin la intervención del contacto físico y atenta contra la salud mental y el desarrollo integral de la o las víctimas.**

La violencia psicológica incluye el maltrato verbal (gritos, insultos, groserías, sarcasmos, sobrenombres, burlas, comentarios peyorativos o discriminatorios, adjetivos negativos por alguna condición de desventaja frente a sus pares) y el maltrato emocional que se manifiesta por tratos humillantes, ofensivos, manipulación, amenaza, chantaje, difusión de rumores, asignación de culpa o responsabilidad por algo sucedido. En muchos casos, es difícil de detectar, porque no siempre presentan evidencias.

Asimismo, la violencia psicológica se manifiesta con actitudes violentas basadas en estereotipos y prejuicios sociales, preconcepciones que tienden a justificar, naturalizar e incluso promover la violencia contra ciertas personas que presentan características diferentes, siendo discriminadas o perseguidas socialmente por no ajustarse a lo que dicta la norma sociocultural.

¿En qué consiste la violencia física?

Es toda acción intencional que ocasiona lesiones, daño o sufrimientos físicos, internos, externos o ambos, temporales o permanentes en las personas agredidas, que se manifiesta de forma inmediata o a largo plazo, empleando fuerza física, armas o cualquier otro medio². En el Código Niña, Niño y Adolescente, así como en el Código Penal (Artículo 270 y s.s.), estas lesiones (en diferentes grados) se tipifican como delito.

La violencia física se manifiesta a través de golpes, puñetazos, patadas, pellizcos, bofetadas, torceduras, empujones, intentos de ahogamiento, agresiones con objetos contundentes o arma blanca, sujeción, provocación de mutilaciones o deformaciones, fracturas, quemaduras, ingestión forzada de drogas o bebidas alcohólicas y otras formas de castigo físico.

¿En qué consiste la violencia por omisión o negligencia?

La violencia por omisión o negligencia es una forma pasiva de violencia, correspondiente a la omisión y/o descuido por parte de las personas adultas en el

¹ La violencia psicológica está prevista y sancionada en la legislación boliviana: Ley N° 348, Ley N° 548 y la legislación penal vigente.

² Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Art. 7, numeral 1.

cumplimiento de sus obligaciones o responsabilidades en la atención y cuidado de niñas, niños o adolescentes de los que son responsables. En el ámbito educativo, son responsables maestras, maestros, autoridades, personal administrativo o de servicio, madre, padre y/o tutor.

Son algunos ejemplos de violencia por omisión y/o negligencia, los siguientes:

- Ausencia de protección y cuidado en las necesidades básicas para el desarrollo integral de la niña, el niño o adolescente.
- No proveer de alimentación, teniendo los recursos y medios para hacerlo.
- Permitir el uso de alcohol o drogas.
- La ausencia de supervisión adecuada, sin intervenciones inmediatas frente a situaciones de riesgo (como no denunciar una situación detectada de algún tipo de violencia).
- No brindar la afectividad que requiere de acuerdo con su etapa de desarrollo, restringir la respuesta a las necesidades emocionales o ausencia del cuidado psicológico como hacer caso omiso a los pedidos de atención (física y/o psicológica).
- Permitir comportamientos violentos, como consecuencia del no establecimiento de límites.
- Restringir las atenciones médicas necesarias para su cuidado y desarrollo, el tratamiento médico o psicológico en caso de requerirlo.
- Desatención a sus necesidades educativas.
- No acompañar, ni supervisar el cumplimiento de sus obligaciones escolares.
- Inasistencia e impuntualidad de las y los maestros en sus horas de clase, dejando desatendidos a las y los estudiantes.
- No realizar un seguimiento adecuado a estudiantes con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad o en situaciones de riesgo.
- No restringir contenidos de videos y aplicaciones de Internet con contenidos nocivos o inadecuados para la etapa evolutiva del grupo de estudiantes.
- Prolongar los periodos de recreo sin vigilancia.
- Descuidar a las niñas, los niños y adolescentes en la unidad educativa o centro de educación especial que pueda derivar en un accidente o enfermedad.

¿En qué consiste la violencia sexual?



“Es toda acción que involucre a una niña o un niño en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no puede comprender totalmente y que no está preparada/o para realizar o no puede consentir libremente. En el abuso sexual infantil, el adulto puede utilizar estrategias como la seducción, el chantaje, la amenaza, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a una niña o un niño en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole. En todos estos actos podemos reconocer que existe asimetría de poder y opera la coerción.” (UNICEF, 2006)

Constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecta la libertad e integridad sexual de una niña, un niño o adolescente³. La violencia sexual ejercida contra la niña, el niño y adolescente o la tentativa de consumir algún acto sexual se considera un delito y, por consiguiente, una vulneración de los derechos fundamentales. No se trata de un hecho privado porque todo lo concerniente al desarrollo integral de una niña, un niño y adolescente es de interés público, por tanto, la protección de sus derechos es responsabilidad de la comunidad educativa en su conjunto.

Entre las manifestaciones de la violencia sexual figuran:

- Realizar toqueteos, caricias, manoseos o acercamientos de una persona hacia una niña, un niño o adolescente, consentidos o no por parte de la víctima. Estos toqueteos pueden ser en cualquier parte del cuerpo y no exclusivamente en zonas íntimas, como los senos, área genital o nalgas.
- Forzar a una niña, un niño o adolescente a tocar las partes íntimas de la persona agresora o de otras compañeras u otros compañeros.
- Hacer insinuaciones o comentarios de tipo sexual respecto a su cuerpo o apariencia.
- Facilitar la exposición a la pornografía en revistas, películas, internet, celular u otros medios. También tomar fotos íntimas y/o producir material pornográfico utilizando a niñas, niños y adolescentes.
- Masturbarse delante de niños, niñas y adolescentes.
- Tener relaciones sexuales con penetración o no.
- Utilizar el chantaje y/o la amenaza para abusar sexualmente a una niña, un niño y adolescente.

³ Ley N° 548. Código Niña, Niño y Adolescente, Art. 148

- Acosar u hostigar sexualmente.
- Seducir, manipular emocionalmente o enamorar a una niña, un niño y adolescente.
- Usar palabras eróticas y propuestas verbales sexuales a estudiantes.
- Inventar juegos con la finalidad de que una niña, un niño y adolescente muestre o toque partes del cuerpo de un adulto.
- Espiar a la o el estudiante cuando se encuentra en el baño o mientras se cambia de ropa.
- Insinuar o realizar comentarios con respecto a su vida o prácticas sexuales privadas.

La normativa nacional establece como delitos penales las agresiones sexuales contra las niñas, los niños y adolescentes los siguientes:

TABLA 1

NORMATIVA NACIONAL QUE SANCIONA LAS AGRESIONES SEXUALES CONTRA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL	CONCEPTO	REFERENCIA LEGAL PARA MÁS INFORMACIÓN
Violación	Quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con personas de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que impliquen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir. Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años.	Art. 308, Código Penal. Art. 83, Ley N° 348.
Violación de infante, niña, niño o adolescente	Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento. En caso de que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.	Art. 308 bis, Código Penal. Art. 83, Ley N° 348.

<p>Acoso Sexual</p>	<p>I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.</p> <p>II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio."</p>	<p>Art. 312, Código Penal. Art. 84, Ley N° 348.</p>
<p>Estupro</p>	<p>Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.</p>	<p>Art. 309, Código Penal. Art.16, Ley N° 054.</p>



<p>Agravantes</p>	<p>Se agrava la pena privativa de libertad con cinco (5) años cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 (Lesiones gravísimas) y 271 (Lesiones graves y leves) del Código Penal; b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes; c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas; d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia; e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; f) El autor fuese cónyuge, conviviente o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad; g) El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste; h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes; i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad; j) La víctima es mayor de 60 años; k) La víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo o se produjera la muerte de la víctima. En estos casos, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato. 	<p>Art. 310, Código Penal. Art. 83, Ley N° 348.</p>
<p>Abuso sexual</p>	<p>Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.</p>	<p>Art. 312, Código Penal. Art. 83, Ley N° 348.</p>

Trata de personas	Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los fines de trata.	Art. 281, Código Penal. Art. 34, Ley N° 263.
Proxenetismo	I. Quien, mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio, promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.	Art. 321, Código Penal. Art. 34, Ley N° 263.
Tráfico de personas	I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.	Art. 321 Bis, Código Penal. Art. 34, Ley N° 263.
Infanticidio	Se sancionará con pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto, a quien asesine a una niña, un niño desde su nacimiento hasta sus doce (12) años.	Art. 258, Código Penal. Modificado por Ley N° 548. Disposiciones Adicionales

<p>Pornografía</p>	<p>Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por si o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos y con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionado con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años. Igual sanción será impuesta cuando el autor o partícipe reproduzca, almacene, distribuya o venda material pornográfico. La pena privativa de libertad se agrava en un tercio cuando la víctima es niña, niño o adolescente.</p>	<p>Art. 323 Bis Código Penal, incorporada por Ley N° 054.</p>
--------------------	--	---

¿Cuáles son los efectos de la violencia?

Las consecuencias de la violencia son diferentes, según la acción u omisión que se ejerce contra una niña, un niño o adolescente y depende de diversos factores como: el tipo de conducta, la relación de la agresora o del agresor con la víctima, la frecuencia, la relación del contexto, etc. que suponen efectos inmediatos y, en ocasiones, crónicos si no se interviene de forma temprana y adecuada.

Por lo general, cuando hay consecuencias físicas, éstas son identificables porque dejan huellas en el cuerpo y, la mayoría de las veces, son visibles; sin embargo, este tipo de violencia viene acompañada con una gran carga de violencia psicológica que no siempre es visible y aparentemente no deja marcas, por lo tanto, muchas veces no son atendidas de manera inmediata.

Las niñas, los niños y adolescentes víctimas de violencia, en el mediano y largo plazo, pueden experimentar consecuencias de carácter físico y/o psicosomático que afectan tanto la esfera afectiva, emocional, conductual y social de las víctimas, desarrollando hábitos disfuncionales y conductas de riesgo, pero sobre todo que influyen en la pérdida de confianza en uno mismo y en los demás, por lo que manifiestan dificultades para la interacción social y las relaciones afectivas.

Por la magnitud del daño causado, la violencia sexual deja profundas secuelas físicas y psicológicas en las niñas, los niños y adolescentes víctimas. Muchas personas creen que porque la niña, el niño o adolescente no habla sobre lo ocurrido se olvidó del suceso, pero es importante considerar que la violencia sexual no es fácil de olvidar y lo que aparentemente parece haberse olvidado, en realidad queda "guardado" y marca la vida futura de la víctima. Por esto, es importante que la niña, el niño y adolescente víctima reciba apoyo integral para una recuperación psicoafectiva oportuna que mitigue las consecuencias de la violencia sexual.

TABLA 2

CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA EN ESTUDIANTES		
Consecuencias emocionales a corto plazo o en el período inicial de la agresión	Consecuencias cognitivas a corto plazo o en el período inicial de la agresión	Consecuencias conductuales a corto plazo o en el período inicial de la agresión
<ul style="list-style-type: none"> • Sentimientos de tristeza y sensación de desamparo. • Cambios bruscos en el estado de ánimo • Irritabilidad sin causa aparente. • Temores sin origen determinado. • Sentimientos de vergüenza y culpa. • Síntomas de ansiedad frecuentes. • Hiperactividad e impulsividad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución en el rendimiento escolar. • Disminución de la valoración de la educación • Disminución de la capacidad de atención y concentración. • Desmotivación hacia actividades y tareas escolares. • Desmotivación en otras áreas importantes de su vida (ej.: familia y amigos). • Ausentismo escolar injustificado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comportamiento agresivo. • Conductas autodestructivas • Rechazo a la autoridad y referentes adultos. • Aislamiento o marginación social. • Comportamiento hostil al agresor. • Temor sobredimensionado hacia el agresor. • Embarazo precoz. • Riesgo de contagio de ITS (Infecciones de Transmisión Sexual y/o VIH/Sida).
Consecuencias emocionales a mediano plazo	Consecuencias cognitivas a mediano plazo	Consecuencias conductuales a mediano plazo
<ul style="list-style-type: none"> • Síntomas de depresión encubiertos o manifiestos. • Síntomas recurrentes de trastorno de ansiedad generalizada. • Trastornos del sueño: terrores nocturnos, insomnio o exceso de sueño durante el día. • Trastornos de la conducta alimentaria: anorexia, bulimia, atracones, obesidad. • Alteración del desarrollo sexual (conductas sexuales no adecuadas para la edad, temor a la expresión de la conducta sexual) • Ideas suicidas y/o intento de suicidio. • Comportamiento que vulnera la autoridad o los límites establecidos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución del desempeño cognitivo en ámbito escolar. • Síntomas relacionados a trastornos del aprendizaje (escritura, lectura, cálculo) 	<ul style="list-style-type: none"> • Deserción escolar. • Consumo de alcohol y otras drogas. • Comportamiento delictivo. • Comportamiento sexual no apropiado para su edad. • Embarazo no planificado o paternidad / maternidad en la adolescencia. • Abandono del hogar. • Infecciones de transmisión sexual (ITS) y/o VIH/Sida.

Consecuencias emocionales a largo plazo	Consecuencias cognitivas a largo plazo	Consecuencias conductuales a largo plazo
<ul style="list-style-type: none"> • Autoconcepto y autovaloración difusa o negativa. • Desesperanza aprendida. • Trastorno depresivo. • Trastorno de ansiedad generalizada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Trastornos del aprendizaje (escritura, lectura, cálculo) • Disminución del desempeño cognitivo en ámbito escolar y generalizado a las actividades extracurriculares. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comportamientos adictivos (consumo de alcohol y/o otras drogas) • Comportamiento delictivo como parte de su repertorio conductual (habitual). • Incremento significativo del riesgo: conductas sexuales de riesgo, prostitución. • Incremento del riesgo de cometer autolesiones y/o suicidio. • Aumento de probabilidad de comportamientos delictivos que deriven en privación de libertad.

¿Cómo detectar la violencia en el ámbito educativo?

En el caso particular de las unidades educativas y centros de educación especial, la atención y prevención de situaciones de agresión física, psicológica o sexual supone grandes desafíos. Detectar un posible caso, implica el conocimiento o la sospecha de que una o un estudiante está siendo dañado por otra persona de la comunidad educativa, de su familia o de su comunidad. Por tanto, se debe actuar oportunamente y brindar especial atención, denunciando los hechos a las autoridades correspondientes y realizando el respectivo seguimiento.

Es poco frecuente que niñas, niños y adolescentes manifiesten espontáneamente que son o fueron víctimas de violencia. Más bien, existe una mayor posibilidad de detectar la violencia a través de la observación de indicadores físicos, emocionales y de comportamiento que se presentan en la posible víctima; por ello, es importante conocer e identificar estos indicadores oportunamente.

Es importante que cuando una niña, un niño o adolescente manifieste haber sufrido violencia sexual se crea en su relato. Aunque para las personas adultas sea difícil escuchar y aceptar que un familiar o persona de confianza es la agresora o el agresor, no se debe poner en duda su narración, ni culpabilizar de lo ocurrido a la niña, al niño o adolescente.





¿Cómo prevenir la violencia en el ámbito educativo?

Las acciones de prevención en el ámbito educativo deben estar dirigidas a facilitar que las niñas, los niños y adolescentes se empoderen y sean capaces de tomar decisiones respecto a sus proyectos de vida de manera consciente, libre y autónoma; adquieran valores y principios mediante la práctica, desarrollen habilidades de autocuidado y reconocimiento de los factores de riesgo y se involucren en la realidad social que les rodea. Todo esto implica que las personas que conforman la comunidad educativa deben ser corresponsables en el proceso de formación, fortaleciendo así la convivencia armónica y pacífica en las unidades educativas o en los centros de educación especial.

PARTE I

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL POR PARTE DE AUTORIDADES EDUCATIVAS



Las autoridades educativas juegan un rol fundamental en la prevención de la violencia física, psicológica y sexual. Las acciones que deben seguir, están definidas de acuerdo a los distintos niveles de responsabilidad.

1.1. El Ministerio de Educación

- a) Fortalecer procesos efectivos de coordinación interinstitucional que faciliten la prevención, investigación y sanción de delitos vinculados a violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.
- b) Proporcionar herramientas para la resolución pacífica de conflictos que permitan prevenir, detectar, gestionar y resolver situaciones de conflicto, con el fin de mejorar la convivencia escolar y reforzar los vínculos afectivos entre las personas afectadas por este tipo de situaciones.
- c) Consolidar anualmente la información de casos de violencia física, psicológica y sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes o detectados en las unidades educativas y en los centros de educación especial, remitidos por las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas para formular políticas, planes y programas de prevención de la violencia contra las niñas, los niños y adolescentes.

A través de los abogados defensores:

1. Denunciar ante el Ministerio Público los delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, los niños y adolescentes estudiantes y/o adherirse a todos aquellos procesos seguidos en contra de las maestras, los maestros, las directoras, los directores y/o personal administrativo del Sistema Educativo Plurinacional (SEP) que hubiesen sido sindicados por la comisión de estos tipos de delitos previstos en el Código Penal y normas conexas, cometidos en el ámbito educativo del SEP con anterioridad y posterioridad a la promulgación de los Decretos Supremos N° 1302 y N°1320.
2. Asumir el conocimiento de todas aquellas denuncias y/o querellas que hubieran sido presentadas por la Dirección Departamental de Educación respectiva, las Direcciones Distritales Educativas en el ámbito de su jurisdicción y otras instancias pertinentes.
3. Coordinar acciones con las Fiscalías Departamentales y Defensorías de la Niñez y Adolescencia, con el fin de tener la información correspondiente a las denuncias y acciones penales en el marco de los Decretos Supremos N° 1302 y N° 1320 para su posterior análisis, revisión y emisión del Informe Documentado respectivo o se realicen aquellas diligencias procesales que correspondan en derecho.

4. Denunciar nuevos hechos de violencia sexual ante la autoridad competente en un plazo máximo de 48 horas; a las siguientes 72 horas debe formalizar la denuncia a través de la presentación de la Querrela correspondiente ante las instancias competentes. Se establecerá comunicación con la madre, padre o tutores legales de la víctima para presentar la correspondiente denuncia y/o Querrela ante las instancias competentes (...)
5. Una vez obtenida la imputación formal deberá remitir copia legalizada de la misma a la Dirección Departamental de Educación y a la Unidad de Gestión de Personal del SEP del Ministerio de Educación, para la implementación de la medida de seguridad (suspensión de funciones sin goce de haberes) establecida en los Decretos Supremos N° 1302 y N° 1320.
6. Realizar el seguimiento respectivo de aquellas en curso, orientando al Tribunal Disciplinario competente en lo requerido y necesario, en coordinación con las asesorías jurídicas de las Direcciones Departamental de Educación.
7. Presentar a la Unidad de Gestión Jurídica, el 30 de cada mes, un informe detallado y documentado sobre cada proceso penal iniciado, proseguido o adherido; así como de aquellas acciones disciplinarias administrativas correspondientes.

1.2. La Directora o el Director Departamental de Educación

- a) Denunciar los actos de violencia física, psicológica, sexual y todos los delitos que atenten contra la vida, la integridad de las niñas, niños y adolescentes estudiantes y/o adherirse a todos aquellos procesos seguidos en contra de directoras o directores, maestras o maestros o personal administrativo del Sistema Educativo Plurinacional que hubiesen sido sindicados de la comisión de estos tipos de delitos, debiendo proseguir las acciones penales hasta su conclusión ante las instancias jurisdiccionales competentes. En estos casos se utilizará el Anexo 2 para su derivación.
- b) Garantizar que las unidades educativas y centros de educación especial cuenten con un Plan de Convivencia Armónica y Pacífica, que incluya la prevención de la violencia en todas sus formas y la aplicación del presente protocolo.
- c) Garantizar el cumplimiento de las políticas educativas del Sistema Educativo Plurinacional, planes y lineamientos institucionales establecidos para la prevención y atención de denuncias de casos de violencia física, psicológica y sexual en las unidades educativas y centros de educación especial.
- d) Generar las condiciones para que las autoridades educativas, maestras, maestros, personal administrativo, madres, padres y/o tutores se formen y actualicen continuamente en materia de Derechos Humanos, prevención de violencia, protocolos, normativa vigente y otros que fortalezcan la convivencia armónica y pacífica.



- e) Participar en los espacios interinstitucionales e intersectoriales para fortalecer la implementación de estrategias de prevención y atención de denuncias de casos de violencia física, psicológica y sexual.
- f) Promover la implementación del Proyecto Sociocomunitario Productivo (PSP) sobre prevención de la violencia, en caso de identificar a la violencia como una problemática sobre la cual intervenir.
- g) Fortalecer procesos efectivos de coordinación interinstitucional, para la prevención y atención de la violencia con las instancias encargadas de la protección de la niñez y adolescencia, como las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, los Servicios de Gestión Social, los servicios de atención terapéutica para víctimas de violencia sexual, como los Centros Especializados de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT).
- h) Sistematizar la información de los casos de violencia física, psicológica y sexual cometidos o identificados en el ámbito de la unidad educativa o del Centro de Educación Especial, a nivel del departamento que le permita hacer gestión con autoridades municipales y departamentales para la prevención, actuación y denuncia del tipo de violencia predominante en el departamento, región o municipio.

- i) Establecer acuerdos y alianzas con instituciones públicas y privadas especializadas en prevención de la violencia, en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y el modelo educativo, para que las acciones desde la unidad educativa o Centro de Educación Especial tengan impacto.
- j) Monitorear la situación de violencia física, psicológica y/o sexual en el departamento, municipios y regiones que permita el establecimiento de estrategias para combatirla en el marco de las acciones intersectoriales y de sus competencias.
- k) Realizar el seguimiento de los servicios prestados por el personal administrativo, maestras y maestros en las unidades educativas y Centro de Educación Especial de su jurisdicción.

1.3. La Directora o el Director Distrital Educativo

- a) Supervisar el funcionamiento de las unidades educativas, centros de educación especial y centros educativos fiscales, privados y de convenio, en el ámbito de su jurisdicción a fin de reducir potenciales riesgos de violencia sexual, psicológica o física.
- b) Realizar seguimiento a la construcción de los planes de convivencia armónica y pacífica en las unidades educativas y centros de educación especial a su cargo y velar porque sus normas estén en el marco del cumplimiento de derechos y los principios que promulga el Código Niña, Niño y Adolescente.
- c) Coordinar acciones de prevención de la violencia física, psicológica y sexual con las y los actores de la comunidad educativa.
- d) Mantener la coordinación interinstitucional con las instancias de Protección de la Niñez y Adolescencia, (Defensorías de la Niñez y Adolescencia) de los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes y las Instancias Técnicas Departamentales de Políticas Sociales (SEDEGES/SEDEPOS) que facilite en todo momento la derivación de casos de violencia y la atención de la violencia en especial en el proceso terapéutico de la víctima de la niñez y adolescencia, en Centros Especializados de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT). En estos casos se utilizará el Anexo 2 para su derivación.
- e) Realizar el seguimiento a la aplicación del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993, cuando se presentan situaciones de violencia contra la niñez y adolescencia.

- f) Actualizar permanentemente la información de su jurisdicción relativa a denuncias de violencia sexual, psicológica y física para ser remitida al Ministerio de Educación y/o a la Dirección Departamental de Educación.
- g) Iniciar el respectivo proceso disciplinario hasta su culminación e informar a la Directora o al Director Departamental de Educación correspondiente sobre el hecho denunciado, luego del conocimiento de una falta grave relativa a violencia física, psicológica o la comisión de un delito de orden sexual por parte de algún miembro del plantel docente, administrativo y/o directivo de la unidad educativa o centro de educación especial.
- h) Supervisar el funcionamiento de las unidades educativas y centros de educación especial fiscales, privados y de convenio, en el ámbito de su jurisdicción en el marco del Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011.
- i) Socializar y hacer cumplir el presente protocolo con las direcciones de unidades educativas y centros de educación especial, fiscales de convenio, privados y otras instancias correspondientes.

PARTE II

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL EN UNIDADES EDUCATIVAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL



Las acciones de prevención de violencia en el ámbito educativo deben considerar varios aspectos para asegurar las condiciones favorables de convivencia pacífica y armónica entre todos los miembros de la comunidad educativa:

- **Infraestructura segura**, en condiciones higiénicas y espacios físicos amigables con las personas y con la madre tierra.
- **Funcionamiento de la unidad educativa a partir de la implementación de Planes** de Convivencia Pacífica y Armónica y la conformación de la Comisión respectiva, así como la aplicación de protocolos y guías de prevención y actuación y el establecimiento de límites y reglas claras para asegurar un funcionamiento adecuado.
- **Formación de recursos humanos de toda la comunidad educativa** para promover la convivencia pacífica y armónica y en el caso de maestras y maestros la formación continua para la aplicación de estrategias pedagógicas y la implementación de contenidos curriculares
- **Asegurar la participación de los niños, niñas y adolescentes en las aulas**, la reflexión conjunta sobre las relaciones positivas y las formas de resolución pacífica de conflictos.
- **Articulación de la unidad educativa o centro de educación especial con otros servicios y actores de la comunidad**, para asegurar los derechos a la salud, la protección, la restitución de los derechos de las y los estudiantes, y la defensa de su integridad y dignidad, en casos de violencia.

La descripción de las acciones a seguir, para cada actor de la comunidad educativa, está desarrollada más adelante.



2.1. Medidas generales para la prevención

Todos los miembros de la comunidad educativa deben fortalecer las siguientes acciones de prevención de la violencia física, psicológica y sexual.

- a) Promover y apoyar la formulación de Planes de Convivencia Armónica y Pacífica en las unidades educativas.
- b) Fortalecer la formación en valores como el valor del respeto, dignidad, igualdad, inclusión, responsabilidad, libertad, cooperación, solidaridad, actitud crítica, compromiso, autonomía, participación, transparencia, igualdad de oportunidades y justicia social.
- c) Cuestionar los antivalores como la discriminación, la intolerancia, la violencia, el etnocentrismo, la indiferencia y el conformismo, entre otros.
- d) Fomentar el desarrollo de habilidades para la vida y de resolución pacífica de conflictos.
- e) Proponer estrategias que permitan fortalecer la convivencia armónica y pacífica, y garantizar el ejercicio de los derechos humanos en todas las actividades pedagógicas.
- f) Promover una cultura de respeto a la diversidad y la no violencia mediante actividades que permitan la deconstrucción de estereotipos de género, étnicos y generacionales.
- g) Aceptar el conflicto como una parte natural de la vida e incentivar su resolución pacífica, fomentando el diálogo para la construcción de la cultura de paz y como proceso interno de la persona.
- h) Fortalecer la seguridad y autoestima de la niña, del niño o adolescente.
- i) Enseñar a niñas, niños y adolescentes que su cuerpo es su territorio privado y que nadie puede tocarlo sin su permiso; reconocer sus partes íntimas y diferenciar las caricias buenas de las malas y a desarrollar la autoprotección en caso de peligro.
- j) Formar a las y los estudiantes con un pensamiento reflexivo y crítico, estimulando constantemente su capacidad y derecho a opinar, disentir respetuosamente, frente a pares y adultos y no a la obediencia a ciegas.
- k) Fortalecer la educación integral en sexualidad, prevención de la violencia y el autocuidado de su integridad física y psicológica de forma progresiva.

- l) Restringir el uso de las páginas de internet con contenidos -textos, imágenes y audiovisuales- de índole sexual.
- m) Fortalecer la seguridad y autoestima de la niña, del niño o adolescente para que, en caso de ser víctima de violencia física, psicológica y/o sexual recurra a alguien de su confianza para hacer el proceso de denuncia.
- n) Construir acuerdos y consensos sobre las relaciones entre maestras/maestros y autoridades, entre estudiantes, padres y madres y familias, en el marco del Plan de Convivencia Armónica y Pacífica de modo que se promueva el respeto y la cordialidad entre los integrantes de la comunidad educativa, así como transversalizar el enfoque restaurativo en todos sus procesos, principalmente en la metodología de resolución de los conflictos.

Con el fin de proteger a las y los estudiantes de la violencia física, psicológica y sexual se deben definir con exactitud las normas de comportamiento que se esperan de estudiantes, maestras, maestros, directoras, directores, personal administrativo, de las madres, padres y/o tutores y de otras personas que desempeñen funciones en la unidad educativa o centro de educación especial⁴; entre ellas:

2.2. Directoras o directores de unidades educativas y centros de educación especial

- a) Respetar la integralidad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Coordinar la construcción de los Planes de Convivencia Armónica y Pacífica en el marco de la protección de derechos de la comunidad educativa.
- c) Promover en todo momento y con todos los actores de la unidad educativa el derecho al respeto y la dignidad de cualquier niña, niño o adolescente.
- d) Organizar la difusión y publicación de las normas de convivencia armónica y pacífica en lugares visibles.
- e) Gestionar la sensibilización y formación continua de maestras, maestros sobre mediación, resolución de conflictos, círculos restaurativos, buen trato, etc.
- f) Identificar los lugares inseguros y realizar gestiones para mejorar la seguridad en la unidad educativa en coordinación con todos los actores de la comunidad educativa (cámaras de seguridad, habilitación de espacios, organizar la supervisión y vigilancia de espacios poco visibles y áreas de uso común: baños, canchas y otros), así como la higiene de los ambientes y el cuidado del entorno.

⁴ Ley 548. Código Niña, Niño y Adolescente. Art. 152. Medidas preventivas y de protección en el sistema educativo, prafo. III.



- g) Programar y coordinar con las madres, padres y/o tutores de las y los estudiantes la realización de todas las actividades escolares dentro de los predios de las unidades educativas o centros de educación especial.
- h) Garantizar que todas las actividades de los maestros, maestras con las y los estudiantes se desarrollen en horarios de la jornada educativa y en el marco estrictamente pedagógico.
- i) Regular el ingreso a la unidad educativa de madres, padres y/o terceros, evitando la presencia de personas ajenas a la institución sin autorización previa, así como garantizar que se respeten los horarios establecidos, precautelando la seguridad de las y los estudiantes.
- j) Supervisar periódicamente las jornadas educativas para verificar que no se apliquen acciones violentas contra las y los estudiantes o maestros y maestras.
- k) Vigilar el cumplimiento de las rutas de denuncia de situaciones de violencia dentro la unidad educativa.
- l) Velar porque las relaciones entre pares y no pares (maestras/maestros, administrativos y estudiantes), sean en el marco del respeto de los derechos y en el orden estrictamente pedagógico.

- m) Establecer rutas de comunicación entre maestras/maestros y estudiantes, aprobadas por la dirección y los representantes de las madres y padres de familia; asimismo, autorizar el uso de redes sociales para la comunicación de actividades pedagógicas y ser parte de éstas (grupos WhatsApp, Facebook y otros similares).
- n) Prohibir las llamadas por teléfono o comunicación por mensajería por alguna red social de los maestros y maestras con las o los estudiantes de manera individual. En caso de ser estrictamente necesario la comunicación será a través de los padres y vía dirección de la unidad educativa y/o del centro de educación especial.
- o) Supervisar que ningún estudiante quede fuera de la unidad educativa o del centro de educación especial, es preciso recordar que no está permitido restringir el ingreso a las y los estudiantes a la unidad educativa y/o aula por llegar fuera del horario establecido o por otra situación.
- p) Denunciar ante la autoridad competente cualquier hecho delictivo contra alguna/algún estudiante.
- q) Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en la definición e implementación de planes, programas y proyectos orientados a la promoción y prevención de problemáticas sociales.
- r) Desarrollar actividades para la prevención de hechos de violencia física, psicológica y sexual con los actores de la comunidad educativa que incluyan la obligación de denunciar cualquier tipo de violencia para romper con la cultura del silencio y el miedo⁵.
- s) Promover espacios de reflexión con las niñas, niños y adolescentes sobre el cuidado de su cuerpo y el ejercicio de sus derechos.
- t) Prohibir cualquier actividad que fomente la hipersexualización de las y los estudiantes.
- u) Promover la realización de Proyectos Sociocomunitarios Productivos de prevención de la violencia, con amplia participación de los actores de la comunidad educativa.⁶

5 En caso de identificar violencia sexual entre estudiantes, revisar la Resolución Ministerial N° 1204/2018 de prevención de violencia entre pares y en caso de identificar a una niña, un niño o adolescente en riesgo o víctima de una posible violencia sexual en el entorno familiar o comunitario, comunique inmediatamente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

6 La Ley N° 264 de Seguridad Ciudadana establece en su Art. 62 que "...las Entidades Territoriales Autónomas y la Policía Boliviana, en coordinación con los Ministerios de Educación y de Comunicación, deberán planificar, diseñar y ejecutar programas, proyectos, estrategias y campañas de comunicación social educativas en materia de: seguridad ciudadana, prevención del delito, factores de riesgo y todo tipo de violencia".

- v) Instruir que las puertas de las unidades educativas y de los centros de educación especial bajo ningún motivo permanezcan abiertas sin el control de la o el portero; ni permitir el ingreso de personas ajenas a la institución, a menos que sean visitas programadas con anterioridad por la dirección.
- w) Asignar a las y los porteros las tareas específicas para el cumplimiento de sus funciones a fin de precautelar la seguridad de las y los estudiantes.
- x) Socializar el presente protocolo con las maestras y los maestros, personal administrativo, estudiantes, madres, padres de familia y tutores, juntas escolares y/o consejos educativos de pueblos originarios.

2.3. Personal administrativo y auxiliar

- a) Respetar la integralidad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) No permanecer a solas con una o un estudiante en un ambiente de la unidad educativa o citarla/citarlo a solas en ambientes externos.
- c) Reportar a la directora o director o autoridad inmediata superior cualquier situación de riesgo contra las niñas, niños y adolescentes que observen en las áreas de servicio, patio e instalaciones de la unidad educativa y/o centros de educación especial.
- d) Vigilar y supervisar los diferentes ambientes de la unidad educativa y/o centros de educación especial a fin de evitar la presencia de personas extrañas o ajenas a la misma.
- e) Controlar el ingreso y salida de las y los estudiantes durante la jornada escolar. Ante el conocimiento de una conducta de violencia de un integrante de la comunidad educativa, deberá comunicarla inmediatamente a la directora o al director de la unidad educativa.
- f) No restringir el ingreso de las y los estudiantes a la unidad educativa y/o centros de educación especial durante la jornada escolar.
- g) Las porterías/porteros deben permanecer al cuidado de la puerta de ingreso en horas de ingreso, recreo y salidas de las y los estudiantes, no pudiendo por ningún motivo o circunstancia abandonar esta función específica.
- h) Las porterías y los porteros por ningún motivo pueden recibir visitas de personas ajenas a la institución para precautelar la seguridad de las y los estudiantes.

- i) Controlar que las personas que ingresan con autorización de la directora o el director no ingresen a los baños, aulas, pasillos, laboratorios, salas de computación u otros espacios educativos.
- j) La portera o el portero no podrá delegar el cumplimiento de sus funciones a terceros por ningún motivo.
- k) Reportar a la directora o al director cualquier infracción al presente protocolo por parte del personal de la unidad educativa y/o centro de educación especial, madres, padres y/o tutores.

2.4. Maestras y maestros

- a) Respetar la integralidad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Fortalecer la seguridad y autoestima de la niña, del niño o adolescente, fomentando el buen trato y el respeto en clase entre las y los estudiantes.
- c) Estimular a las y los estudiantes a participar, opinar y disentir respetuosamente, frente a la presión de pares y adultos.
- d) Fortalecer la educación integral en sexualidad, el autocuidado de la integridad física y psicológica de las y los estudiantes y la prevención de la violencia.
- e) Articular contenidos de prevención de violencia con los contenidos de los programas de estudio, referidos a la convivencia armónica y pacífica, la no discriminación, las relaciones humanas interpersonales, el desarrollo biológico, el cuidado del cuerpo y de la salud, el cuidado del entorno, entre otras.
- f) Establecer comunicación asertiva con las y los estudiantes en los procesos pedagógicos, en el marco de los valores sociocomunitarios y los derechos humanos.
- g) Mantener los canales de comunicación establecidos por la Dirección y desarrollar los procesos pedagógicos con las y los estudiantes durante la jornada escolar y en espacios de la unidad educativa y/o centro de educación especial. En caso de requerir dialogar con una o un estudiante en particular, debe informar a la directora o al director para que convoque a la madre, al padre o tutor y estar presentes en la reunión.
- h) No podrá permanecer a solas con una o un estudiante en el aula u otro ambiente de la unidad educativa o centro de educación especial. No podrán comunicarse de manera individual con las y los estudiantes para otros fines por medios como el teléfono, redes sociales y grupos de WhatsApp, Facebook, etc.

- i) Resguardar la seguridad de las y los estudiantes fuera y dentro del aula.
- j) Evitar ser un observador pasivo de conflictos que pudieren tener niñas, niños o adolescentes. Por el contrario, debe intervenir inmediatamente ante conflictos y situaciones de violencia leves, con el fin de detener el ciclo de la violencia y proponer modos de resolución de conflictos por la vía pacífica.
- k) Fomentar el diálogo y evitar posturas y actitudes autoritarias.
- l) No participar en acciones contrarias a lo que establece el Reglamento de Faltas y Sanciones y el Plan de Convivencia Armónica y Pacífica.
- m) No podrá programar actividades para ser desarrolladas en sus domicilios u oficinas, ni en la casa del o la estudiante.
- n) Los trabajos curriculares que requieran apoyo extra-aula se realizarán en lo posible en grupo y con el consentimiento de las madres, padres y/o tutores.
- o) Derivar oportunamente casos de violencia a las instancias correspondientes.

2.5. Madres, padres y/o tutores

- a) Respetar la integralidad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y de sus pares.
- b) Contribuir en la generación de planes de convivencia armónica y pacífica en coordinación con las Juntas Escolares y/o Consejos Educativos de Pueblos Originarios.
- c) Coordinar y programar con la o el director de la unidad educativa y/o centro de educación especial la realización de todas las actividades dentro de los predios de la misma.
- d) Coadyuvar en el control de ingreso y salida de las y los estudiantes de la unidad educativa y/o centro de educación especial, en el marco de sus posibilidades y su contexto.
- e) Asistir y promover la participación en espacios de sensibilidad, orientación, información y socialización de políticas de prevención contra la violencia para fortalecer las relaciones asertivas y el diálogo como recurso para la resolución de conflictos.
- f) Coadyuvar en la supervisión de las actividades curriculares, dentro y fuera de la unidad educativa y/o Centro de Educación Especial.

- g) Informar a la directora o al director de la unidad educativa o del centro de educación especial de cualquier acción o comportamiento de estudiantes, maestros, maestras y/o personal administrativo que considere que está al margen del Plan de Convivencia Armónica y Pacífica para que tome las acciones que correspondan.
- h) Promover un diálogo constante entre madres, padres y tutores con sus hijas o hijos para desarrollar una buena comunicación familiar.
- i) Realizar el seguimiento de los casos de violencia que se puedan presentar y solicitar apoyo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia cuando se requiera.

2.6. Estudiantes de todos los niveles de escolaridad



- a) Conocer y comprender el alcance de sus derechos, deberes y obligaciones, especialmente el derecho al respeto, dignidad, corresponsabilidad y los mecanismos y condiciones de denuncia al interior de la unidad educativa y/o centro de educación especial.
- b) Respetar la integralidad física, psicológica y sexual de sus compañeras y compañeros de estudio, incluyendo su propia integridad y cuidado.

- c) Respetar la integralidad física, psicológica y sexual de maestras, maestros y personal administrativo.
- d) Cumplir con las responsabilidades que emergen del ejercicio del derecho a la educación.
- e) Participar activamente en la construcción y/o enriquecimiento del Plan de Convivencia Armónica y Pacífica.
- f) Cumplir los mandatos del Plan de Convivencia Armónica y Pacífica.
- g) Participar en todas las actividades de prevención de manera activa, propositiva y respetando los derechos de todas las personas.
- h) Velar por el cuidado de la infraestructura, equipamiento, espacios verdes de la unidad educativa del centro de educación especial.
- i) Poner en conocimiento de la directora o del director de la unidad educativa y/o centro de educación especial sobre cualquier conducta o situación de violencia que conozca.
- j) Promover con sus pares valores de respeto de derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- k) Desarrollar acciones de prevención de la violencia desde su perspectiva y generando la movilización de sus pares al interior de la unidad educativa y/o centro de educación especial. Dichas acciones no deben generar la erogación de recursos económicos, en coordinación con los centros y gobiernos estudiantiles.
- l) No exponerse ni exponer a sus pares al peligro, debiendo precautelar que la unidad educativa y/o centro de educación especial permanezca libre de elementos peligrosos y tóxicos como alcohol, drogas, armas, pornografía y otras.

PARTE III

ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL EN UNIDADES EDUCATIVAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL



3.1. Detección

La detección temprana de la violencia es una condición básica para poder intervenir ante las situaciones de violencia en el ámbito educativo⁷. Existen varios indicios que pueden alertar sobre la posible presencia de una situación de violencia física, psicológica y sexual, entre ellos se encuentran los siguientes:

TABLA 3

INDICIOS QUE PUEDEN ALERTAR SOBRE LA POSIBLE PRESENCIA DE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA	
Indicadores físicos:	Indicadores psicológicos, emocionales y conductuales:
<ul style="list-style-type: none"> • Trastornos alimenticios. • Pérdida del control de esfínteres. • Marcas indelebles u otros. • Moretones, contusiones. • Violencia sexual: sangrado en los genitales externos, dificultades para caminar y sentarse, embarazo adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dificultades de concentración, somatizaciones (dolores de cabeza, mareos, desmayos, taquicardia, sensación de ahogo o vómito, entre otras manifestaciones). • Tristeza permanente. • Mentiras, tartamudeo. • Uso de vestimenta inadecuada para el clima (para ocultar las lesiones). • Hiperactividad, nerviosismo, mutismo selectivo. • Trastornos del sueño. • Temores nocturnos. • Conductas agresivas. • Miedo a estar sola/solo. • Intento de suicidio o autolesiones. • Rechazo a alguien de forma repentina. • Aislamiento social. • Pudor excesivo. • Retrocesos conductuales: orinarse en la cama o chuparse el dedo. • Sentimiento de culpa o vergüenza extrema.

⁷ Ley No. 548. Código Niña, Niño y Adolescente, "Artículo 148. (Derecho a ser protegidas y protegidos contra la violencia sexual).

I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual... II. Son formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, las siguientes: a) Violencia sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, un niño o adolescente; ... y d) Cualquier otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes. Artículo 153. (Infracciones por violencia contra niñas, niños y adolescentes). I. La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia: a) Sometimiento a castigos físicos u otras formas que degraden o afecten la dignidad de la niña, del niño o adolescente, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas, excepto las lesiones tipificadas en la normativa penal; ... g) Inducción a la niña, del niño o adolescente al consumo de sustancias dañinas a su salud; i) Violencia en el ámbito escolar, tanto de pares como no pares, sin perjuicio de que se siga la acción penal, y siempre que se encuentre tipificada en la normativa penal..."

Indicadores físicos:	Indicadores psicológicos, emocionales y conductuales:
	<ul style="list-style-type: none"> • Depresión, ansiedad o llantos frecuentes. • Lenguaje que no corresponde a su edad. • Relatos de actos sexuales que den cuenta de una vivencia. • Cambios repentinos del comportamiento. • Presencia de síntomas psicósomáticos el día antes de incorporarse a la unidad educativa o centro de educación especial.

Generalmente estos indicadores son perceptibles en el entorno familiar, aunque también pueden ser identificados en otros entornos. Asimismo, es pertinente prestar atención a los siguientes indicadores que se pueden detectar en el día a día, en la relación de la maestra o maestro con la o el estudiante en el entorno educativo:

- Disminución del rendimiento escolar.
- Incumplimiento de tareas escolares y desinterés en el proceso educativo.
- Déficit en la concentración, distracciones constantes.
- Temor a permanecer en el establecimiento.
- Excusas constantes para evitar el retorno a su domicilio.
- Rehuir o negarse a hablar sobre sí mismo/misma o su familia.
- Temor al contacto físico con personas adultas.
- Conductas agresivas hacia sus pares y no pares.
- Comportamientos extremos o temerarios.
- Conductas disruptivas frecuentes en clase.
- Resistencia para cambiarse de ropa para las clases de educación física.
- Conflictos con la figura de autoridad tanto en la unidad educativa y/o centro de educación especial como en el hogar.

Estos indicadores pueden darnos algunas pistas de que una niña, un niño y adolescente está sufriendo algún tipo de violencia ya sea en el ámbito familiar o en el ámbito educativo, por lo que se sugiere la intervención inmediata y, en su caso, la derivación a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

También es posible que la detección de la violencia se de a partir de la necesidad de intervención solicitada de manera directa por la posible víctima de la violencia, para la cual también la acción debe ser inmediata.

Toda persona integrante de la comunidad educativa que conozca o detecte que una niña, un niño y adolescente es posible víctima de algún tipo de violencia, cometida dentro o fuera de la institución educativa debe comunicar inmediatamente a la directora o al director de la unidad educativa y/o centro de educación especial (siempre y cuando no sean estas personas los presuntos agresores).

En caso de que la autoridad o cualquier maestra, maestro o personal administrativo de la unidad educativa y/o centro de educación especial estén implicados en el caso de violencia sexual, los procedimientos detallados en este protocolo deben ser realizados por la Dirección Distrital Educativa en coordinación con la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

3.2. Intervención

Cuando la niña, el niño o adolescente decide relatar que ha sufrido o sufre violencia física, psicológica y/o sexual se le debe prestar atención y brindar apoyo para contener las emociones y sentimientos que puedan surgir al recordar estos eventos; por ello es importante que maestras, maestros, directora o director, madres, padres de familia o terceras personas sepan reaccionar de manera adecuada frente a esta situación. A continuación, se detallan algunas consideraciones para tomar en cuenta:



- Cualquier miembro de la unidad educativa y/o centro de educación especial que escuche el relato de una víctima de violencia debe agradecer la confianza al contar lo sucedido, nunca debe poner en duda el relato y se debe informar que se tomarán todas las medidas para proteger a la niña, al niño o adolescente y que lo más importante para la unidad educativa y/o centro de educación especial es la protección de la o el estudiante, ante cualquier tipo de violencia.
- La directora o el director de la unidad educativa y/o centro de educación especial debe asegurarse de que todas las acciones que se efectúan en un proceso de intervención con la víctima estén encaminadas a garantizar el interés superior de la niña, el niño y/o adolescente, por encima del interés de las funcionarias o funcionarios del plantel docente y/o administrativo, madres y padres de familia y/o representantes legales, inclusive por encima de la reputación de la institución educativa.
- La directora o el director debe precautelar que las medidas de protección dictadas por las autoridades competentes se cumplan en el ámbito de sus competencias. Este trabajo se debe efectuar con la o el estudiante víctima de un caso de violencia, con estudiantes testigos y con las y los estudiantes identificados como posibles agresoras o agresores.
- La directora o el director debe asegurarse que las actuaciones del personal docente, administrativo y de toda la unidad educativa y/o centro de educación especial sean en un marco de confidencialidad, lo que implica que no se podrá proporcionar o divulgar información de la situación de violencia que sufrió o sufre algún estudiante con otras personas, con excepción de la información específica y concreta que se requiere para elaborar el informe del caso, para efectuar la denuncia a la autoridad competente (si así el caso lo amerita), así como a la Dirección Distrital Educativa y a la Dirección Departamental de Educación y para poner en conocimiento a los familiares o representantes legales de la víctima, siempre y cuando estos no sean los presuntos agresores.
- En cada una de las actuaciones llevadas a cabo dentro de la unidad educativa o en el centro de educación especial se debe garantizar la no revictimización de la niña, el niño o adolescente, respetando la privacidad y confidencialidad de la información.
- En los casos donde el relato se realiza espontáneamente por una compañera o compañero de la niña, el niño o adolescente víctima, se debe salvaguardar la integridad de la niña, el niño o adolescente testigo, asegurándole la orientación y apoyo en caso de requerirlo.
- La directora o el director, la maestra o el maestro que conozca el caso de violencia debe asegurar a la víctima un ambiente de confianza donde se sienta seguro y tenga la certeza de ser escuchado (aplicar la escucha activa).
- Comunicar a la madre, al padre y/o tutor (salvo que se identifiquen como posibles agresores y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia).

- Orientar a la madre, al padre o tutor sobre los pasos que debe seguir para la denuncia, de acuerdo con lo que previamente se haya definido con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

En los casos de violencia sexual la intervención de los actores de la comunidad educativa debe tener particular cuidado y pertinencia, tanto en los detectados dentro como fuera de la unidad educativa o en el centro de educación especial.



- Cualquier persona de la comunidad educativa que conozca un hecho de violencia sexual debe comunicar lo sucedido al familiar que la niña, el niño o adolescente víctima prefiera (siempre que no sea el presunto agresor o agresora), informando sobre las medidas que se tomarán desde el sistema educativo y sobre el proceso de acompañamiento que se aplicará a la víctima, siempre en el marco de garantizar el interés superior de la niña, el niño o adolescente víctima. Esta persona deberá comunicar inmediatamente lo sucedido a la directora o al director de la unidad educativa o del centro de educación especial.
- La directora o el director de la unidad educativa o del centro de educación especial debe realizar la denuncia inmediata a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para garantizar el respeto de los derechos de las niñas, niños o adolescentes víctimas.
- La directora o el director debe elaborar el informe del hecho de violencia utilizando el Anexo 1 de este documento, con la información que se tenga en ese momento. Esta información podría ser reportada por la víctima o por una tercera persona y es fundamental recordar que bajo ningún concepto se deben realizar preguntas adicionales a la víctima, garantizando la no revictimización. El informe debe ser objetivo, evitando juicios de valor o supuestos por parte de la persona que lo elabore.

3.3. Contención

La contención es el acto de recibir, acoger, proteger o cuidar a una persona que requiere ayuda y apoyo en una situación difícil que puede agravarse.

La contención es un procedimiento que la maestra o el maestro puede realizar cuando recibe testimonios de violencia; sin embargo, cuando la violencia es de tipo sexual requiere mayor capacidad de contención y cuidado por lo que el caso se debe **comunicar inmediatamente con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que personal capacitado para realizar el proceso de contención se traslade a la unidad educativa o al centro de educación especial y con la presencia de la madre, el padre o tutor acompañar a la o el estudiante para hacer la denuncia.**



Existe una serie de acciones que se pueden realizar en la contención emocional de emergencia, pero también se deben considerar ciertas recomendaciones sobre acciones que no son adecuadas en estos casos.

- Escuchar sin interrumpir a la persona que decide relatar lo sucedido, ya sea en calidad de víctima o de testigo, evitando en todo momento inculpar, discriminar y revictimizar con preguntas y juicios de valor sobre la veracidad de los hechos relatados, garantizando la seguridad, protección y estabilidad emocional y física de la víctima.
- En ningún momento se debe desvalorizar la situación por la que atraviesa la niña, el niño o adolescente que ha sufrido violencia. Tampoco se debe dudar de lo que dice o decirle que lo que pasó es pasajero y que pronto se va a solucionar porque la víctima perderá la confianza e incluso le creará más confusión de lo que significa ser víctima de violencia.
- Hablar de sentimientos no significa emitir juicios de valor sobre las personas agresoras. Si la niña, el niño o adolescente escucha juicios de valor como “ese desgraciado”, “tú eres tan inocente”, podrá sentirse susceptible de ser juzgado él mismo o su familia; se recomienda no expresar juicios de valor sobre la víctima ni sobre la agresora o el agresor.

- No se puede vulnerar la confidencialidad de quien realiza el relato, ya sea en su condición de víctima o de testigo u obligarle a hablar con su madre, padre o tutores apoderados sobre esta situación.
- Si el relato corresponde a violencia intrafamiliar, la directora o el director debe comunicarse con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la atención a la víctima y el proceso de restitución de sus derechos.
- En los casos de violencia sexual, el personal capacitado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) o de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) son las instancias que deben realizar el proceso de contención. Por lo que es imprescindible la comunicación inmediata a alguna de estas instancias una vez conocido el hecho.
- Si la maestra o maestro desea expresar afecto debe hacerlo verbalmente; el contacto físico puede recordar a la víctima las situaciones desagradables vividas; sin embargo, se debe respetar si la víctima quiere hablar o no, tratando siempre de hacer un buen cierre de contención con palabras que denoten el apoyo que dará la unidad educativa y/o centro de educación especial, sin generar promesas ni expectativas falsas.
- La directora o el director, la maestra o el maestro de la unidad educativa y/o centro de educación especial debe orientar a las madres, padres y/o tutores sobre la importancia de la recuperación psicoafectiva de la niña, el niño o adolescente víctima y orientar sobre los servicios que presta el Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT) del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA).

3.4. Denuncia

Es importante para todos los miembros de la comunidad educativa recordar que la denuncia de una situación de violencia no es opcional; es decir, quien no ponga en conocimiento de la autoridad competente una situación de violencia está vulnerando la normativa penal, tal como lo señala el Artículo 286, Código Penal y el Artículo 155 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescencia y puede ser acusado de complicidad por la omisión de denuncia.

- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento de hechos de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes están obligados a denunciarlos en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra autoridad competente, como el Ministerio Público o la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV); usar Anexo 2.

- En caso de ausencia de estas instancias se puede acudir a las Autoridades Indígena Originario Campesina⁸, quienes según el caso deberán remitir la denuncia ante las instancias competentes⁹.
- Las denuncias por violencia física y psicológica que se realizan en la dirección de la unidad educativa o del centro de educación especial sólo pueden ser recibidas por la directora o el director, quien en coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, realizará el seguimiento e informará a la Dirección Distrital Educativa; en caso que la parte denunciada sea la directora o el director de la unidad educativa o del centro de educación especial, la denuncia puede ser presentada por cualquier maestra, maestro, padre, madre o estudiante ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y a la Dirección Distrital Educativa correspondiente.



3.5. Proceso administrativo

El Proceso Administrativo que se sigue a maestras/maestros, directoras/directores y personal administrativo acusados e imputados por ejercer violencia física, psicológica y/o sexual contra las y los estudiantes en el ámbito educativo:

8 Ley No 073 del Deslinde Jurisdiccional Art. 10. Parf. II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias: a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. **Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio...**

9 Ley No 548. Código Niña, Niño y Adolescente, Art. 155, Prafos. I y II.

- Según la Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, establece como falta muy grave: la “invitación al uso de sustancias indebidas y peligrosas, corrupción, acoso sexual, estupro, violencia o intimidación física o psíquica, violación y organización de bandas delincuenciales.”
- En la Dirección Distrital Educativa se inicia el proceso disciplinario a maestras, maestros, directores, directoras y personal administrativo de las unidades educativas y centros de educación especial que sean sindicados de violencia contra estudiantes, instancia que deberá dar parte a la Dirección Departamental de Educación, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1302, Decreto Supremo N° 1320, Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018 y sus modificaciones y las normas generales de gestión educativa y escolar vigentes. Asimismo, aquellos que cuenten con Resolución Sancionatoria o Sentencia Condenatoria Ejecutoriadas se registrará en su RDA.

3.6. Atención y protección de las víctimas

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) es la instancia que debe garantizar la vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de sus equipos interdisciplinarios de abogadas/abogados, trabajadoras/trabajadores sociales, psicólogas/psicólogos¹⁰. Sin embargo, también se puede acudir a cualquiera de las siguientes instituciones: Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), Servicios Departamentales de Gestión Social y de Políticas Sociales (SEDEGES/SEDEPOS), Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU), Servicio de Asistencia Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI).

Las medidas de protección que puede brindar la unidad educativa o el centro de educación especial a las víctimas de violencia son las siguientes:

- La directora o el director debe impedir la divulgación de los nombres de las y los estudiantes que fueron víctimas y testigos de la violencia física, psicológica y/o sexual para evitar su revictimización.
- En caso de que el hecho de violencia sea de conocimiento público debe orientar para que las y los integrantes de la unidad educativa o del centro de educación especial comprendan y apoyen a la víctima sin revictimizarla (evitando interrogarla sobre lo sucedido, sobreprotegerla, observarla constantemente o ignorarla, etc.); es decir, el comportamiento debe ser habitual y con buen trato.
- Garantizar que la o el estudiante continúe el ejercicio de su derecho a la educación. En los casos donde la o el estudiante víctima de violencia requiera ausentarse de la unidad educativa o del centro de educación especial, los maestros y maestras deben realizar adaptaciones curriculares para compensar los días de inasistencia a clases debido a la recuperación psicoafectiva o de restitución de los derechos vulnerados (proceso administrativo o judicial que corresponda).

¹⁰ Ley No 548. Código Niña, Niño y Adolescente, Art. 186 y 187.



- Gestionar y solicitar que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia acompañe todos los procesos de denuncia de violencia física, psicológica y sexual para garantizar que se respeten todos los derechos de las niñas, los niños y adolescentes involucrados.
- En los casos de violencia sexual, la directora o el director debe referir a la víctima a un espacio externo: Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), Centro especializado de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT) donde, junto a su familia, pueda recibir apoyo emocional y tratamiento psicológico sostenido. Se utiliza el formato de informe de derivación que se encuentra en el (Anexo 2) de este documento.
- Es importante el proceso de acompañamiento durante la recuperación psicoafectiva de la víctima, en el cual la directora o director, maestra o maestro fortalece con los y las estudiantes habilidades y capacidades resilientes¹¹.
- Promover el desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales que permita el desarrollo de proyectos de vida a través del autoconocimiento.

3.7. Orientación para directoras, directores, maestra, maestro o personal administrativo

En el caso de que la denuncia no corresponda a una situación de falta grave o no se constituya en delito, la o el director de la unidad educativa o del centro de

¹¹ La resiliencia alude a la capacidad de recuperarse, sobreponerse y adaptarse con éxito frente a la adversidad y de desarrollar competencia social, académica y vocacional pese a estar expuesto a un estrés grave o a las tensiones inherentes a situaciones de violencia.

educación especial debe amonestar por escrito a la maestra o maestro que ha ejercido malos tratos contra una o un estudiante, para que reflexione sobre las causas de su comportamiento e informarle las alternativas para el manejo de la situación, los lugares donde puede acudir para tener mayor orientación, apoyo y actividades a desarrollar para la reducción del estrés.

La madre, padre o tutor de la o el estudiante involucrado en la denuncia está en su derecho de acudir a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) o al Juzgado de la Niñez y Adolescencia; en este caso, ningún integrante de la comunidad educativa puede asumir represalias contra la víctima, sus hermanos o familiares.



3.8. Remisión a la justicia ordinaria (referencia)

El caso será remitido a la justicia ordinaria considerando el tipo y la gravedad de los hechos. Si la violencia ejercida no constituye delito será atendido por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, si es tipificado como un delito será atendido por el Ministerio Público y, en su caso, adicionalmente por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo con la normativa vigente. En ambos casos se utilizará el Anexo 2 para su derivación.

El Artículo 153 de la Ley N° 548, establece que la Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia es la autoridad que, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, “conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia: a) Sometimiento a castigos físicos u otras formas que degraden o afecten la dignidad de la niña, niño o adolescente, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas, excepto las lesiones tipificadas en la normativa penal; g) Inducción a la niña, niño o adolescente al consumo de sustancias dañinas a su salud; i) Violencia en el ámbito escolar, tanto de pares como no pares, sin perjuicio de que se siga la acción penal, y siempre que se encuentre tipificada en la normativa penal...”¹²

El Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1302, establece que “las y los Directores Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación, tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal correspondiente hasta su conclusión ante el Ministerio Público de su jurisdicción o autoridad competente, en contra de directores, docentes o administrativos del Sistema Educativo Plurinacional, que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes”.

¹² Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, Art. 153, Prafo I.

Las Direcciones Departamentales de Educación tienen la obligación de remitir fotocopia legalizada de la imputación formal a la Unidad de Gestión de Personal del SEP del Ministerio de Educación, a los efectos del cumplimiento del Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011 Estructura Composición y Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación y de la Resolución Ministerial N°1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo "Observado" en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica Y Artística (RP-DGESTTLA).

3.9. Respuesta de la instancia a quien se derivó el caso (contrarreferencia)

Una vez que la instancia receptora (DNA o SLIM, SEPDAVI u otra) del caso denunciado tomó acción sobre el mismo, deberá comunicar al director o directora de la unidad educativa o del Centro de educación especial las acciones que está realizando y las recomendaciones para la protección de la niña, del niño o adolescente víctima de violencia, a fin de atenuar el impacto y apoyar de manera inmediata en su proceso de recuperación psicosocial.

En caso de que la instancia receptora (DNA o SLIM, SEPDAVI u otra) del caso recomiende la inasistencia temporal de la o el estudiante víctima a la unidad educativa o al centro de educación especial, el director o directora deberá garantizar que se realicen las adecuaciones curriculares en el momento en que el profesional competente recomiende el retorno de la o el estudiante víctima a clases.

La contrarreferencia también permitirá a la dirección de la unidad educativa o del centro de educación especial conocer el estado de situación de la denuncia e informar a la Dirección Departamental de Educación, para que tome las acciones de seguimiento y monitoreo que correspondan.

3.10. Sistema de registro de casos detectados y denunciados

Cada unidad educativa y centro de educación especial llevará un registro de los casos que se presentan anualmente, en el Anexo 3; mismos que serán enviados a fin de gestión de manera consolidada a la Dirección Distrital Educativa y, ésta a su vez, a la Dirección Departamental de Educación. El propósito de este registro es principalmente estadístico y permitirá orientar a la Dirección de la unidad educativa y centro de educación especial sobre las acciones de prevención a realizar.

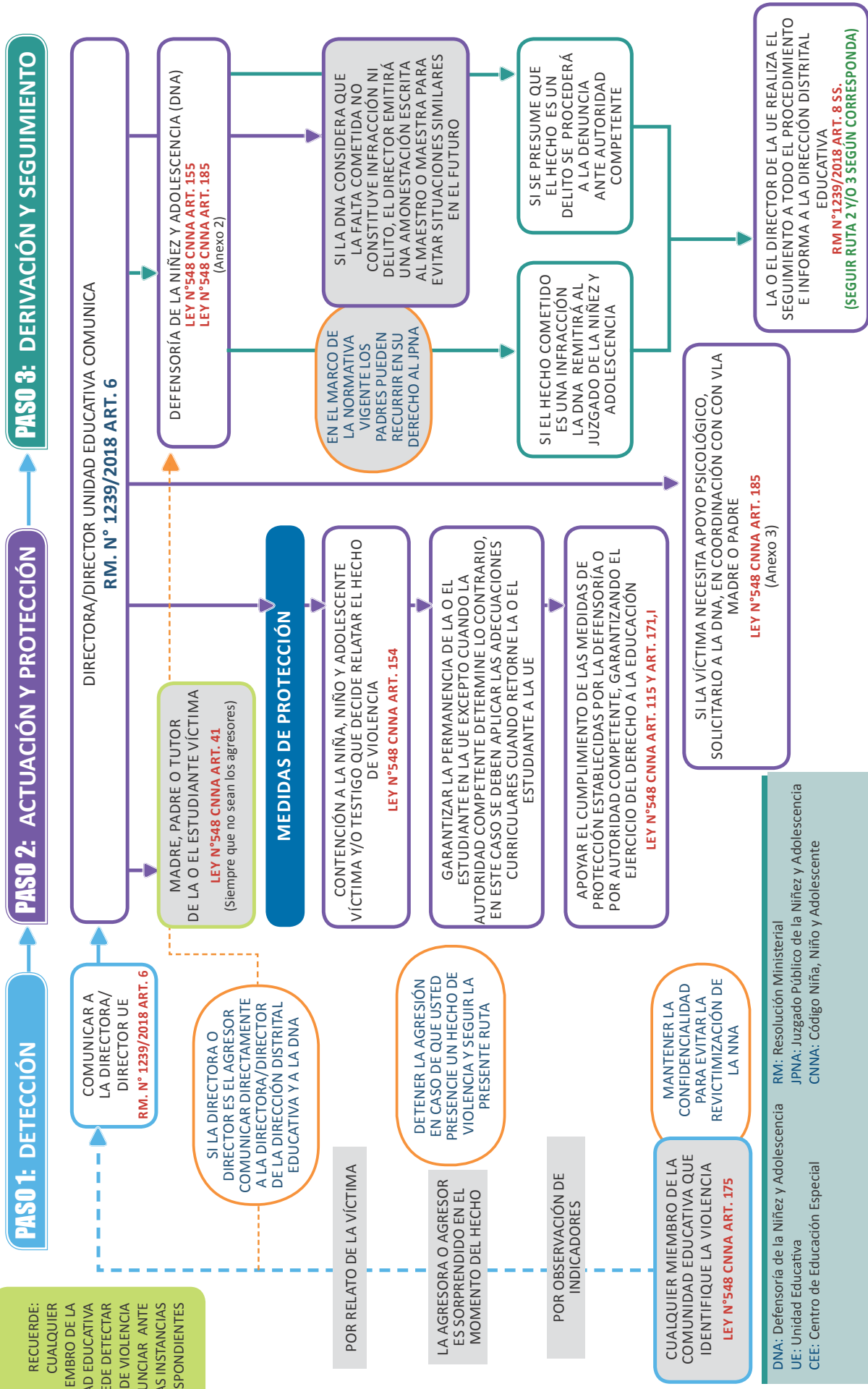


Cuando referimos un caso de violencia a otra instancia o autoridad la responsabilidad con la víctima NO concluye; debemos continuar garantizando su protección y una respuesta oportuna, intersectorial e interinstitucional eficaz.

ruta 1:

ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA COMETIDOS CONTRA ESTUDIANTES EN UNIDADES EDUCATIVAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0864/2019

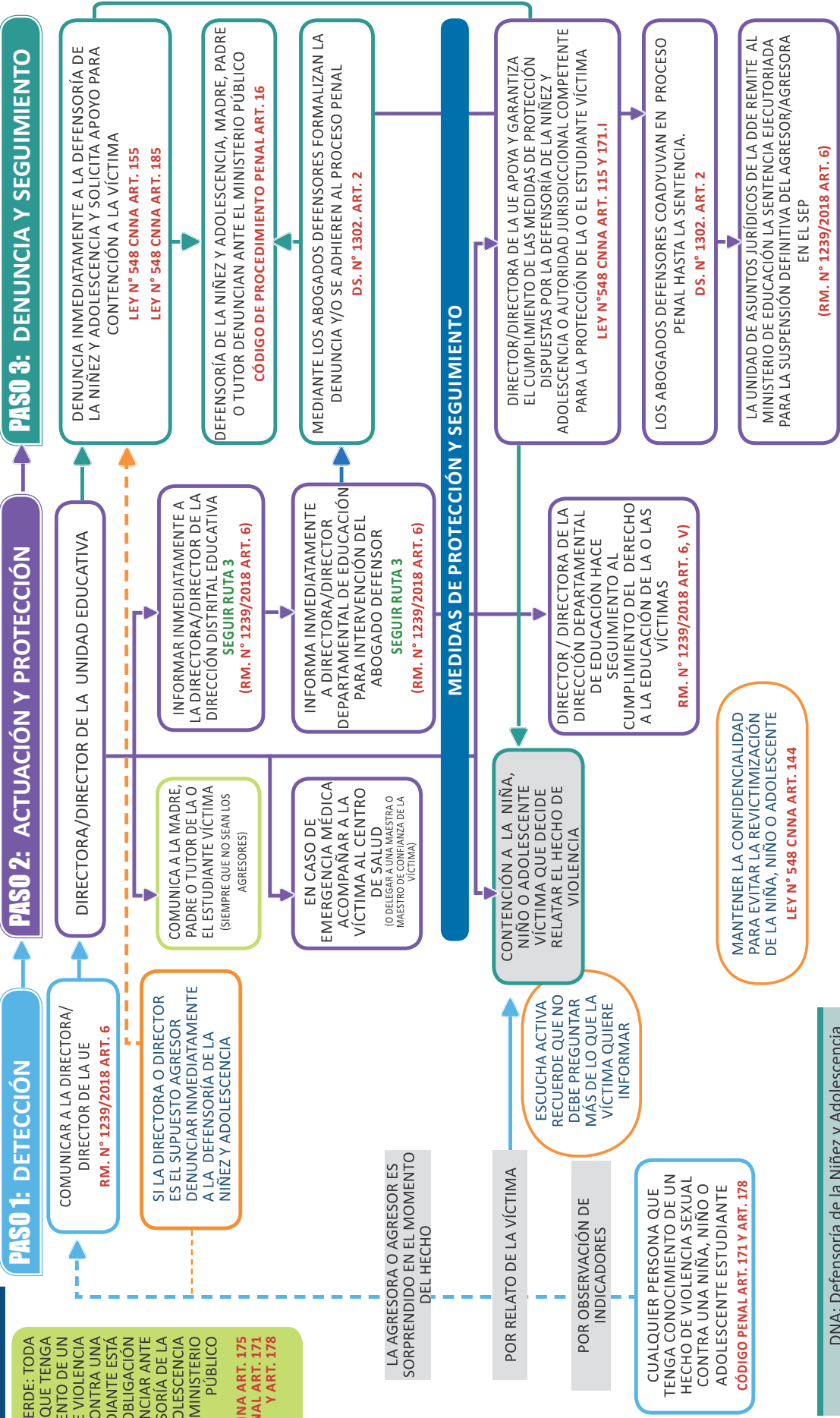


DNA: Defensoría de la Niñez y Adolescencia
 UE: Unidad Educativa
 CEE: Centro de Educación Especial
 RM: Resolución Ministerial
 JPNA: Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia
 CNNA: Código Niña, Niño y Adolescente

ruta 2:

ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS CONTRA ESTUDIANTES EN UNIDADES EDUCATIVAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0864/2019



NOTA:

- EN CASO QUE EL PRESUNTO AGRESOR/AGRESORA SEA MAESTRA/MAESTRO, DIRECTORA/DIRECTOR, PERSONAL ADMINISTRATIVO SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ACUERDO AL DECRETO SUPLENTO N° 1302, DECRETO SUPLENTO N° 1320 Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1239/2018.
- SILA VIOLENCIA SEXUAL DETECTADA EN LA UNIDAD EDUCATIVA O EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL OCURRIÓ FUERA DEL ÁMBITO EDUCATIVO LA RUTA CONCLUYE CON LA DENUNCIACIÓN ANTE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SE IMPLIMENTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O LAS VÍCTIMAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- EN AMBOS CASOS SE DEBE INFORMAR A LA VÍCTIMA Y SUS TUTORES SOBRE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0206/2014, EN LA QUE SE AUTORIZA LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN CUALQUIER CENTRO MÉDICO SIN NECESIDAD DEL PROCESO JUDICIAL.

DNA: Defensoría de la Niñez y Adolescencia
 DS: Decreto Supremo
 CNNA: Código Niña, Niño y Adolescente
 RM: Resolución Ministerial
 SEP: Sistema de Educación Plurinacional

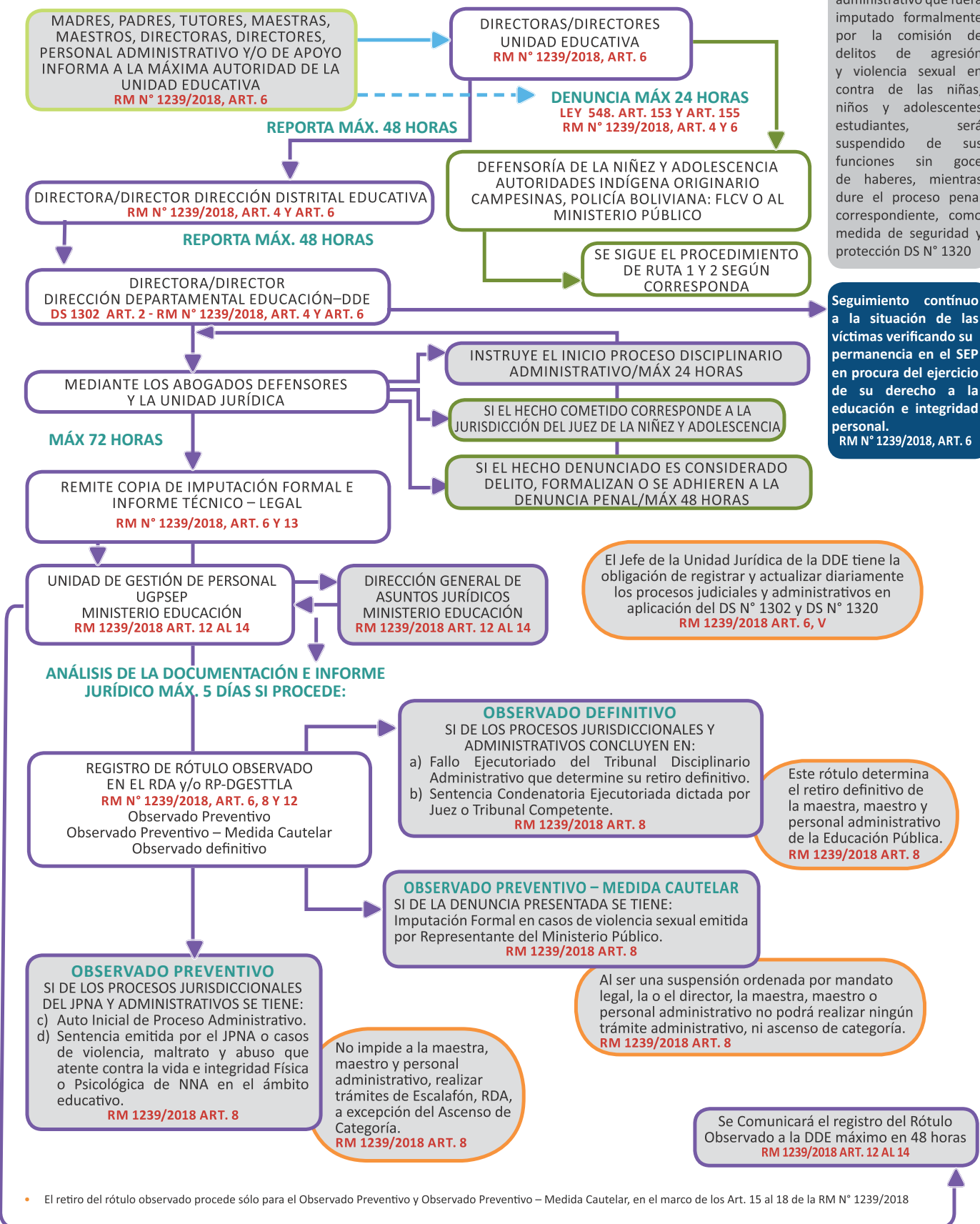
MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE
 LEY N° 548 CNNA ART. 144

RUTA 3:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA

El director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección DS N° 1320

Seguimiento continuo a la situación de las víctimas verificando su permanencia en el SEP en procura del ejercicio de su derecho a la educación e integridad personal.
RM N° 1239/2018, ART. 6



• El retiro del rótulo observado procede sólo para el Observado Preventivo y Observado Preventivo - Medida Cautelar, en el marco de los Art. 15 al 18 de la RM N° 1239/2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0864/2019





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0864/2019

La Paz, 9 de agosto de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, dispone que son fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que el Parágrafo II del Artículo 15 del Texto Constitucional, determina que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad y el Parágrafo III determina que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que el Artículo 60 de la Norma Fundamental, establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia del personal especializado.

Que el Artículo 79 del Texto Constitucional, señala que la educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Que el numeral 12 del Artículo 3 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", determina que la educación es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

Que el inciso a) del Artículo 78 de la precitada Ley, dispone que las Direcciones Departamentales de Educación - DDE son entidades descentralizadas del Ministerio de Educación, responsables de la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en el departamento, así como la administración y gestión de los recursos en el ámbito de su jurisdicción, funciones y competencias establecidas en la normatividad.

Que la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley N° 070, establece que los planes y programas intersectoriales y articuladores relacionados con educación, y que constituyan prioridades del Estado Plurinacional, deberán ser implementados por el Sistema Educativo Plurinacional a través de planes de acción conjunta y coordinada para su incorporación sistemática en los distintos componentes del Sistema. Constituyen prioridades: Educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Que la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

Que la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Que la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código del Niño, Niña y Adolescente, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Que el Artículo 150 de la precitada Ley, establece que la protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

Que la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley N° 1173 de 8 de mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, dispone: *"En el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, todas las instancias, tanto administrativas como jurisdiccionales, y Ministerio Público, involucradas en la atención integral para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres una vida libre de violencia, deberán actualizar y aprobar sus protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante"*.



Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012, tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo.



Que la Resolución Ministerial N° 2412/2017 de 20 de julio de 2017, resuelve aprobar el "Protocolo de Prevención y Atención de la Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas".

Que la Nota Interna NI/DGP/UPIIP N° 0171/2019 de 7 de mayo de 2019, emitida por el Equipo de Género Generacional y Justicia Social, dependiente de la Unidad de Políticas Intraculturales, Interculturales y Plurilinguismo de la Dirección General de Planificación, debidamente aprobada por el señor Ministro, señala que en la ciudad de Tarija, los días 2 y 3 de mayo de 2019, se llevó a cabo el "Taller de socialización y aprobación de los protocolos de prevención de violencia física, psicológica, sexual y consumo de drogas con la Junta Nacional de Madres y Padres de Familia", los cuales fueron aprobados en su integridad, habiéndose realizado ajustes en el marco de las normas legales en actual vigencia; en ese entendido, solicita la





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

derivación del "Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia de casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial" a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el análisis legal correspondiente.

Que la Nota Interna NI/DGP/UPIIP N° 0311/2019 de 8 de agosto de 2019, emitida por el Equipo de Género Generacional y Justicia Social, dependiente de la Unidad de Políticas Intraculturales, Interculturales y Plurilingüismo de la Dirección General de Planificación, señala que el "Protocolo de Prevención y Atención de la Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas", aprobado por Resolución Ministerial N° 2412/2017 de 20 de julio de 2017, fue actualizado en el marco de las normas legales en actual vigencia y en sujeción a la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley N° 1173 de 8 de mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, en ese marco, solicita la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente que apruebe la nueva versión del "Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia de casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial".

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 1106/2019 de 9 de agosto 2019, emitido por la Profesional V en Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que en mérito a lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 9, Parágrafos II y III del Artículo 15, Artículos 60 y 79 de la Constitución Política del Estado, el numeral 12 del Artículo 3, el inciso a) del Artículo 78 y la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, Ley N° 348 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código del Niño, Niña y Adolescente, Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012 y la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley N° 1173 de 8 de mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres; así como los argumentos técnicos expresados en las Notas Internas NI/DGP/UPIIP N° 0171/2019 de 7 de mayo de 2019 y NI/DGP/UPIIP N° 0311/2019 de 8 de agosto de 2019, emitida por el Equipo de Género Generacional y Justicia Social, dependiente de la Unidad de Políticas Intraculturales, Interculturales y Plurilingüismo de la Dirección General de Planificación, siendo de vital importancia la protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el **"Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia de casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial"**, por no contravenir ninguna norma legal en actual vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **"PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y DENUNCIA EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL"** y sus Anexos 1 Formato de Informe, 2 Formulario de Derivación





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

(Referencia) y 3 Plantilla para Registro de Casos, mismos que constituyen parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (ABROGATORIA). Se abroga la Resolución Ministerial N° 2412/2017 de 20 de julio de 2017.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, los Viceministerios de Educación Regular y de Alternativa y Especial, a través de sus respectivas Direcciones, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Silvia Raquel Mesa Laura
 DIRECTORA GENERAL DE
 ASUNTOS JURIDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACION

Roberto Ivan Aguilar Gomez
 Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
 MINISTRO DE EDUCACIÓN

AMP

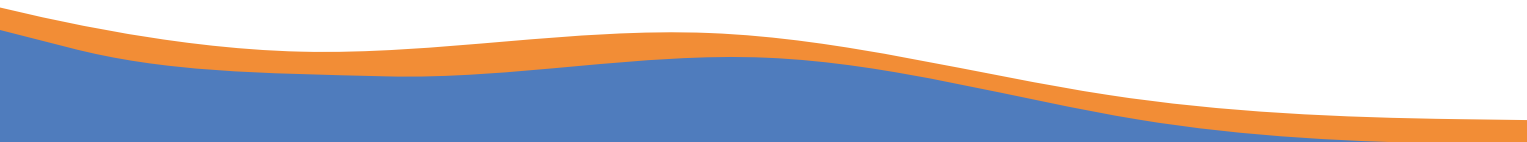
Valentin Roca Guarachi
 Lic. Valentin Roca Guarachi
 VICEMINISTRO DE EDUCACION REGULAR
 MINISTERIO DE EDUCACION

Noel Enrique Ledezma
 Lic. Noel Enrique Ledezma
 VICEMINISTRO DE EDUCACION
 ALTERNATIVA Y ESPECIAL
 MINISTERIO DE EDUCACION



ANEXOS





**ANEXO 1
FORMATO DE INFORME**

INFORME DE SITUACIÓN	
Unidad Educativa o Centro de Educación Especial:	
Informe N°	Fecha:
Nombre de la persona que lleva el caso:	
DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL O DE LA ESTUDIANTE	
Nombres y Apellidos de la o el estudiante:	
Fecha de Nacimiento:	
Edad:	Sexo:
DATOS GENERALES DE LA MADRE/PADRE O TUTOR	
Nombre y apellidos:	
Relación parental con la o el estudiante:	
Dirección del domicilio:	N° telefónico:
BREVE DESCRIPCIÓN DEL CASO	
<p>Se identifica la situación presentada, además de la identificación de los factores de riesgo que podrían aumentar las consecuencias de la violencia infringida contra la o el estudiante.</p>	
Firma de la persona que realiza el informe	

ANEXO 2
FORMULARIO DE DERIVACIÓN (REFERENCIA)

Lugar:				Fecha:	
Institución a la que deriva	DNA:				
	SLIM:				
	Ministerio Público:				
	Centro de Salud:				
	Dirección Distrital Educativa:				
	Otra:				
DATOS INSTITUCIONALES					
Nombre de la Unidad Educativa o Centro de Educación Especial:					
Dirección:				Nº Telefónico:	
Datos Personales de la persona que deriva:					
Cargo que ocupa:					
DATOS GENERALES DE LA PERSONA DERIVADA (REFERIDA)					
Nombres y Apellidos:					
Edad:	Grado de escolaridad:		Fecha de nacimiento:	Sexo:	
Dirección del domicilio:			Nº Telefónico:		
Nombre de la Madre:			Nombre del padre:		
VALORACIÓN DEL CASO					
Motivo de la Referencia:					
Tipo de violencia identificada: Violencia física <input type="checkbox"/> Violencia Psicológica <input type="checkbox"/> Violencia Sexual <input type="checkbox"/>					
Ámbito de la Violencia: Familia <input type="checkbox"/> Unidad Educativa <input type="checkbox"/> Centro de Educación Especial Comunitaria <input type="checkbox"/>					
Referencias del caso:					
Firma de la persona que deriva			Firma de la persona que recibe la derivación		
SEGUIMIENTO (CONTRAREFERENCIA)					
Fecha de la emisión de la contrarreferencia:					
Acciones que se realizaron y avances:					
Acciones que se recomienda seguir en la Unidad Educativa o Centro de Educación Especial:					
1.					
2.					
3.					



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



Avenida Arce Nro. 2147 - La Paz, Bolivia Teléfonos: 2442144 - 2681200
Contáctanos: informacion@minedu.gob.bo